

Reglamentación del Estatuto de CADIEEL

De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 24 del Estatuto, la Comisión Directiva aprueba este Reglamento en el cuál se definen disposiciones complementarias a las del "Estatuto" de la Cámara que resultan necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 1°: Sin reglamentar

Artículo 2°: Sin reglamentar

Artículo 3°: Sin reglamentar

Artículo 4°: Sin reglamentar

Artículo 5°: Sin reglamentar

Artículo 6°: DEFINICIONES

A los efectos del Artículo 6° del Estatuto de CADIEEL, rigen las siguientes definiciones de lo que debe entenderse como "PRODUCCION" y "PROVISION DE SERVICIOS":

a) PRODUCCION

Se entiende por producción el conjunto de procesos y actividades industriales que tienen como finalidad la obtención de productos elaborados de utilidad concreta.

b) PROVISION DE SERVICIOS

Se entiende como PROVISION DE SERVICIOS de origen nacional, las actividades que se agreguen como actividad principal a insumos y productos como ser: procesos que modifiquen su funcionalidad, instalación, montaje, reparación, mantenimiento, servicios de ingeniería de proyecto y/o desarrollo, de diseño, de investigación utilizados en los procesos industriales, etc., generando puestos de trabajo especializados o técnicos.

Artículo 7°: Además de lo solicitado en el Estatuto, el aspirante a socio deberá completar en carácter de declaración jurada, el formulario de inscripción vigente al momento de la misma con todos los datos requeridos en el mismo.

Artículo 8°:

Con la declaración jurada presentada, se la encuadrará en una categoría de Socio conforme a lo indicado en el Artículo 8° del Estatuto. Los datos informados deberán ser actualizados una vez por año ó cuando el Socio modifique su actividad, y deberá notificar la suspensión de la misma en caso de que así ocurra.

A los efectos del cumplimiento de este requisito, la Cámara cursará una circular pertinente a cada Asociado a título de recordatorio.

Asimismo al ingreso, cada empresa deberá suministrar a la cámara toda la documentación y archivos necesarios para posibilitar la carga de los datos de la empresa en el portal de la Cámara.

Las categorías de Socios Activos se fijarán en base a la cantidad de su personal:

a) Categoría Activo 1: hasta 10 inclusive.

b) Categoría Activo 2: hasta 50 inclusive.

c) Categoría Activo 3: entre 51 y 100.

d) Categoría Activo 4: desde 101.

Estas categorías no implican limitación, condicionamiento o cercenamiento de los derechos del asociado.

8. i) A los efectos de la recategorización se fijará como fecha límite para la misma el 30 de junio del año en curso. Pasado 30 días de ese límite y no habiéndose recibido la misma, será elevado a la Comisión Directiva para su recategorización.

Artículo 9:

Las categorías de Socios Adherentes se fijarán en base a la cantidad de su personal:

- a) Categoría Adherente 1: hasta 10 inclusive.
- b) Categoría Adherente 2: hasta 50 inclusive.
- c) Categoría Adherente 3: entre 51 y 100.
- d) Categoría Adherente 4: desde 101.

Estas categorías no implican limitación, condicionamiento o cercenamiento de los derechos del asociado.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Art. 8 i), también se le aplicará esta obligación los socios adherentes.

Artículo 10°:

Esa designación será a solicitud de la Comisión Directiva.

Los Socios Honorarios gozarán de los siguientes derechos:

- A) No abonarán cuota social alguna.
- B) Participar con voz pero sin voto, en las Comisiones de Trabajo, Comisión Directiva y Asambleas.
- C) Podrá participar, a solicitud de la Comisión Directiva, con voz y voto en el Comité de Ética.

Artículo 11°:

En el caso que un asociado solicite, por problemas económicos debidamente justificados una licencia, la Comisión Directiva la podrá otorgar sin pago de cuota, por un plazo no mayor a los 12 meses desde la fecha de solicitud.

La pérdida de carácter de asociado conlleva la pérdida simultánea de cualquier privilegio o prioridad que la Cámara le haya otorgado en relación a Exposiciones, Misiones Comerciales, Muestras, Eventos, etc.

Los socios cesantes que soliciten reincorporarse deberán abonar, previo a su reingreso, la totalidad de las cuotas impagas al momento de su cesantía.

Artículo 12°:

Los Socios que incurriesen en actos punibles o que infringiesen disposiciones del Estatuto, Reglamentos vigentes y Código de Ética, serán pasibles de sanciones que en todos los casos serán comunicados de forma fehaciente.

Artículo 13°: Sin reglamentar

Artículo 14°: Las sanciones serán tratadas en Comisión Directiva, la cual resolverá, si corresponde, la aplicación del Código de Ética.

Artículo 15°: Sin reglamentar

Artículo 16°: En la Asamblea Ordinaria, se entiende como Socio Activo presente, aquel que ya haya emitido su voto ó enviado el mismo por correo certificado y recibido previo a la apertura de la Asamblea.

Artículo 17°: Sin reglamentar

Artículo 18°: Sin reglamentar

Artículo 19°: Sin reglamentar

Artículo 20°: Sin reglamentar

Artículo 21°: Para los Miembros de Comisión Directiva la asistencia a las sesiones es obligatoria.

Al que faltare a 3 (tres) sesiones consecutivas, sin causa justificada, será considerado con licencia por el resto de su mandato, por lo que su cargo será cubierto por el primer Vocal Suplente o el que siga en orden de votos en la última Asamblea.

Al cumplirse 2 (dos) ausencias consecutivas, deberá dirigírsele nota recordándole lo dispuesto, cuya aplicación se hará sin más trámite.

Artículo 22°: Sin reglamentar

Artículo 23°: Sin reglamentar

Artículo 24°: Sin reglamentar

Artículo 25°: En caso de vacancia del cargo de presidente, el mismo será desempeñado por el Vicepresidente, siguiendo el orden correlativo (1°, 2° ó 3°)

Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitiva.

Artículo 26°:

La citación también se podrá circular mediante correo electrónico (e-mail) sirviendo de notificación fehaciente la remisión al mail consignado por el socio bajo juramento en su ficha de afiliación. Será obligación del socio la actualización de los datos para su notificación.

Artículo 27°

e) Con el 30% del producto de beneficios de Congresos y Exposiciones, se constituye un fondo de reserva cuya disponibilidad y aplicación queda sujeta a la conformidad de una Asamblea extraordinaria que se convocará expresamente a tales fines, y con carácter previo al acto.

l) La Comisión Directiva se encuentra facultada a rechazar el pedido de afiliación o cambio de categoría, sin obligación de dar explicaciones.

Artículo 28°: Sin reglamentar

Artículo 29°: Sin reglamentar

Artículo 30°: Sin reglamentar

Artículo 31°: Sin reglamentar

Artículo 32°: Sin reglamentar

Artículo 33°: Sin reglamentar

Artículo 34°: En el supuesto de no contar con el quórum estipulado, se deberá convocar a una nueva reunión la que se llevará a cabo en un plazo no superior a los 7 (siete) días. Las actas del Comité de Presidencia se circularán a todos los miembros de la Comisión Directiva para su conocimiento, previamente a la reunión siguiente de esta.

Artículo 35°: Los Titulares de las Comisiones de Trabajo, serán renovados anualmente. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de un Titular de Comisión de Trabajo, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de votos de la última asamblea para Titular de esa Comisión; en caso de no haber candidato, se aplicará lo expresado en el Artículo 38 Inciso f) del Estatuto.

El mandato del reemplazante de Titular de Comisión de Trabajo, seguirá vigente hasta la próxima asamblea Anual Ordinaria.

Los procedimientos que rigen al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se detallan en el Reglamento Operativo Interno.

Artículo 36°: Sin reglamentar

Artículo 37°:

Inciso a): Todos los socios podrán postularse, como máximo, a dos (2) comisiones de Trabajo, una sectorial y una temática.

Inciso d): El procedimiento eleccionario se realizará de acuerdo a las siguientes pautas:

- Cada empresa sólo podrá emitir un voto para los diferentes cargos.
- Se enviará por correo a cada Socio:
 - a) la lista habilitada de candidatos para Presidente, Comisión Revisora de Cuentas y la lista oficializada de Miembros de Comisión Directiva y Titulares de Comisiones de Trabajo.
 - b) Sobre con sello de color “**CADIEEL, Asamblea General Ordinaria**” donde se deberá introducir la boleta con el voto.
- Este sobre con sello de color, deberá ser introducido en otro sobre y enviado por correo certificado o entregado personalmente en la sede de CADIEEL, donde la entrega se registrará en el padrón habilitado.

Artículo 38°:

Inciso a): Una vez nombrada la Comisión Electoral, esta procederá a:

- a) Cierre de la urna a los efectos de recepción de votos;
- b) Apertura de la urna
- c) Verificación que la empresa remitente que figure en el sobre exterior, esté habilitada para emitir su voto y que no haya duplicidad, según padrón electoral. En caso de duplicidad ambos votos serán anulados.
- d) Apertura de sobre exterior; firma del sobre con sello de color por la Comisión Electoral y depósito de estos en la urna.
- e) Apertura del sobre con sello de color.
- f) Recuento de votos:
 - a) En caso de empate se resuelve a favor del socio de mayor antigüedad en esa condición en la Cámara, según registro en padrón;
 - b) En caso de postularse una misma persona para Comisión Directiva y para titular de una Comisión de Trabajo, y no resulta electo para la Comisión Directiva, los votos reunidos para la Comisión de Trabajo, no serán considerados.
 - c) En caso de resultar electo a dos Comisiones de Trabajo, deberá optar por una de las dos titularidades postuladas. En la que quede vacante, lo reemplazará el candidato que le sigue con mayor cantidad de votos obtenidos para esa Comisión de Trabajo.

- g)** Labrar, firmar y entregar acta con el recuento de votos al Presidente de la Asamblea.

Inciso c): Se considerará socio presente a todo aquel que haya ejercido su derecho a voto, de acuerdo al artículo 37°, inciso c) y haya sido validado por la Comisión Electoral.

Inciso e): Cada Socio podrá emitir hasta el máximo número de votos indicado para candidatos de Comisión Directiva. En caso de exceder esa cantidad el voto quedará anulado.

Inciso f): Dado que el Inciso g) fija la condición que para asumir la titularidad de una comisión de trabajo es indispensable ser Miembro de Comisión Directiva, En caso que esa titularidad la ejerza un Socio Activo, no Miembro de Comisión Directiva, esa Comisión se transformará en una subcomisión, no formando el Responsable de esa Subcomisión, parte del Comité de Presidencia.

Artículo 39°: Sin reglamentar

Artículo 40°: Sin reglamentar

Artículo 41°: Sin reglamentar

Artículo 42°: Sin reglamentar